



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Abrogada por Ordenanza N° 20437

Expediente D.E.: 7498/8/2002 Cpo. 1

Nota H.C.D.: 15-NP-2010

Nº de registro: O-13854

Fecha de sanción: 29/01/2010

Fecha de promulgación: 17/02/2010

Decreto de promulgación: 400

ORDENANZA N° 19605

Artículo 1º.- Incrementéntase en un treinta por ciento (30%) hasta el día 31 de enero de 2011, los indicadores urbanísticos básicos referidos al Factor de Ocupación Total (F.O.T.) y a la Densidad Poblacional Neta Máxima (Dn) previstos en el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.).

Artículo 2º.- La promoción será de aplicación sólo en aquellas parcelas que cuenten con la infraestructura de servicios sanitarios de agua y cloaca provista por OSSE y se hará extensiva a la totalidad de los distritos urbanos residenciales, centrales, de equipamiento e industriales contemplados en el Código de Ordenamiento Territorial, a salvedad del sector urbanístico que afecta territorialmente las manzanas frentistas al corredor de costa (Avda. Patricio Peralta Ramos - Avda. Félix U. Camet) comprendidas entre las calles Almafuerte y Rio Negro.

Artículo 3º.- Considéransen también acogidas al presente régimen de promoción, aquellas obras que a la finalización del período de vigencia estipulado en el artículo 1º cuenten con el correspondiente Contrato de Servicios Profesionales y el legajo de construcción y/o de anteproyecto visado por el Colegio Profesional respectivo. No será de aplicación a dicho régimen de promoción la constancia transitoria denominada "Certificado Urbanístico", prevista en la Ordenanza n° 7734 y/o en el artículo 5.1.1.8 del C.O.T. Las obras tendrán que iniciarse en un término máximo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de acogimiento al presente régimen, caducando en caso contrario los beneficios de la presente. En este supuesto, deberá reformularse el proyecto de obra sin perjuicio del porcentaje de obra ya ejecutado.

Artículo 4º.- El incremento promocional previsto en el artículo 1º está destinado a obras nuevas y ampliación de obra existente. Su aplicación no implicará alterar los restantes indicadores urbanísticos establecidos en el C.O.T. para cada distrito urbano de pertenencia. En el supuesto de que existieren motivos de índole estrictamente proyectual, que impongan modificar alguno de los restantes indicadores urbanísticos, su consideración sólo resultará factible en tanto que el caso particular se encuentre debidamente fundado por el solicitante y cuente con evaluación y resolución satisfactoria dentro del marco legislativo vigente por parte de las áreas competentes.

Artículo 5º.- Podrá adicionarse al valor de incremento que resulte de aplicar el régimen promocional descripto, de corresponder, los estímulos prescritos en el artículo 3.2.2.7 del C.O.T., inherentes al F.O.T. y a la Dn. Los resultados definitivos que arrojen la aplicación de dichos incrementos en su conjunto no deberán superar en ningún caso los máximos establecidos en el Decreto Ley Provincial n° 8912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.

Artículo 6º.- No será de aplicación la presente a los inmuebles incluidos en el Anexo I de la Ordenanza n° 10.075 y sus modificatorias - Código de Preservación Patrimonial -, cuando fueran desafectados de la misma o demolidos.

Artículo 7º.- Abróganse las Ordenanzas n° 18.581, 18.956 y 19.240.

Artículo 8º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo

Artime



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Castorina

Pulti